



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

Aprobado en el Punto TERCERO del Acta 57-2021, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo de CUNORI, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el Punto SEGUNDO del Acta No. 03-2005 del Consejo Superior Universitario, de la sesión celebrada el día nueve de febrero del año dos mil cinco, en sus artículos 14 y 22, respectivamente, regula que: los exámenes técnico profesionales se rigen por reglamentos (normativos) específicos de las unidades académicas correspondientes; y que cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá, de acuerdo al plan de estudios de cada unidad académica, graduarse mediante la aprobación de un examen técnico profesional.

CONSIDERANDO:

Que las unidades académicas que sirven la carrera de abogacía y notariado deben armonizar sus normativos a efecto de garantizar la misma calidad y rigor que demanda la sociedad guatemalteca en la formación de los futuros profesionales que egresan de la máxima casa de estudios superiores, por lo que deben adecuarse, especialmente, cuando han sido homologadas.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 11 del Reglamento General de Centros Regionales Universitarios y 14 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala;



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

NORMATIVO DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL NORMATIVO. El presente Normativo tiene por objeto regular la planeación, ejecución y control del Examen Técnico Profesional de los estudiantes de la carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS. Los términos en la forma abreviada en el presente normativo, deberán entenderse así:

- a) UNIVERSIDAD: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- b) CENTRO: Centro Universitario de Oriente.
- c) CARRERA: Carrera de abogado y notario del Centro Universitario de Oriente.
- d) CONSEJO: Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente.
- e) COORDINACIÓN ACADÉMICA: Cuerpo colegiado integrado por todos los coordinadores de carrera del Centro Universitario de Oriente y presidido por el Coordinador Académico.
- f) DIRECTOR: Director del Centro Universitario de Oriente.
- g) COORDINADOR ACADÉMICO: Coordinador Académico del Centro Universitario de Oriente.
- h) COORDINADOR: Coordinador de la carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente.
- i) NORMATIVO: Normativo del Examen Técnico Profesional.
- j) EXAMEN: Examen Técnico Profesional.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

- k) SOLICITANTE: Alumno de la carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente, que pide autorización para sustentar su Examen Técnico Profesional.
- l) ALUMNO O SUSTENTANTE: Estudiante a quien se le autoriza su Examen Técnico Profesional.
- m) EXAMINADOR: Abogado y Notario, profesor titular o interino del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o Abogado y Notario, en ejercicio liberal de la profesión, con no menos de cuatro años de experiencia y capacidad debidamente comprobada en la materia a examinar, egresado de la Universidad de San Carlos de Guatemala o incorporado a la misma.
- n) FASE: Una de las dos fases que integran el Examen Técnico Profesional.
- o) EXAMEN ORAL: Parte principal de cada fase, que consiste en la réplica entre los examinadores y el alumno, para evaluar su preparación técnico profesional en relación con la materia del examen.
- p) TRIBUNAL: Órgano colegiado, integrado por tres (3) examinadores para evaluar al estudiante en una de las fases del examen.
- q) INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN: Documento diseñado que contiene todos los aspectos que serán objeto de evaluación y ponderación dentro del Examen Técnico Profesional y para que el examinador haga constar el resultado obtenido en cada una de las áreas evaluadas por el sustentante y cuya ponderación máxima es de cien (100) puntos en total.

CAPÍTULO II
DEL OBJETO Y LA INTEGRACIÓN DEL EXAMEN

Artículo 3. OBJETO DEL EXAMEN. El Examen Técnico Profesional de la carrera de Abogado y Notario, tiene por objeto evaluar los conocimientos del estudiante en las ciencias jurídicas, para establecer su capacitación en las técnicas de la interpretación y la aplicación de las normas jurídicas.

Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL EXAMEN. El Examen Técnico Profesional constituye una unidad y comprenderá dos fases que se examinarán por separado, en forma oral. La reprobación de una fase impone la repetición de la misma y no es necesaria la aprobación de una fase para someterse al examen de la otra. Entre la aprobación de



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

cada fase deberá mediar un plazo no menor de un (1) mes, que deberá contarse desde la fecha de la aprobación a la fecha de la celebración del examen de la otra fase.

Para optar a los títulos de Abogado y Notario, el solicitante deberá acreditar que aprobó las dos fases del Examen Técnico Profesional y en caso de que el sustentante reprobare una fase o solicitare la suspensión del mismo una vez iniciado el examen oral, deberá transcurrir un plazo no menor de tres (3) meses para sustentar nuevo examen, plazo que se contará a partir de la fecha de reprobación o suspensión aludida a la fecha de solicitud del nuevo examen.

En cualquiera de los casos anteriores, el examen se autorizará con base en el expediente ya formado, pero el alumno deberá comprobar su inscripción como estudiante regular de la carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala y adjuntar el recibo de pago correspondiente.

Artículo 5. CONTENIDO DE LAS FASES DEL EXAMEN. Las fases del Examen Técnico Profesional comprenderán:

- a) **Primera Fase:** Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, Derecho Penal y Procesal Penal y Derecho del Trabajo y Procesal del Trabajo.
- b) **Segunda Fase:** Derecho Civil y Procesal Civil, Derecho Mercantil y Derecho Notarial.

Artículo 6. DE LA MATERIA DEL EXAMEN. Para la realización del Examen Técnico Profesional en sus dos fases, el Coordinador de carrera, en sesión de claustro, aprobará la guía temática para el Examen Técnico Profesional. La guía será actualizada anualmente.

Artículo 7. LUGAR PARA EL DESARROLLO DEL EXAMEN. Para el desarrollo del examen, el Coordinador de carrera designará el lugar que corresponda dentro de las instalaciones del Centro Universitario de Oriente, mismo que no deberá ser abandonado por el sustentante durante el desarrollo de la prueba.



*UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO*

**CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN**

Artículo 8. DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración del Examen Técnico Profesional estará a cargo del Coordinador de carrera y en lo que corresponda, al Coordinador Académico.

Artículo 9. ATRIBUCIONES. Además de las atribuciones que señala el artículo 28 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, son atribuciones del Coordinador de carrera y en lo que corresponda, al Coordinador Académico, las siguientes:

- a) Emitir dictamen en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por los estudiantes solicitantes del Examen Técnico Profesional.
- b) Autorizar la práctica de cada fase de examen cumplidos los requisitos correspondientes.
- c) Informar a la Coordinación Académica sobre las anomalías detectadas en los expedientes de los estudiantes solicitantes del Examen Técnico Profesional y de las irregularidades en el proceder de los examinadores y de los examinandos.
- d) Sustituir a los examinadores nombrados, en caso de ausencia, y
- e) Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo

Artículo 10. SOLICITUD DE EXAMEN. Podrán solicitar Examen Técnico Profesional, los alumnos que hayan cursado y aprobado todas las materias en el orden de prerrequisitos del pensum de estudios de la carrera de Abogado y Notario, que hayan obtenido solvencia general de práctica en el Bufete Popular de la Carrera y que cumplan con los requisitos que señala este normativo.

Artículo 11. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE EXAMEN. El estudiante dirigirá al Coordinador de carrera, la solicitud de Examen Técnico Profesional, que deberá cumplir los requisitos siguientes:



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

- a) Nombres y apellidos completos, edad, estado civil, nacionalidad, ocupación u oficio, domicilio, número de registro académico universitario, dirección de su residencia y lugar para recibir notificaciones;
- b) Declarar bajo juramento, que reúne los requisitos exigidos para someterse a Examen Técnico Profesional y que no se encuentra sometido a proceso penal por delito común;
- c) Proponer a tres Abogados y Notarios, colegiados activos, egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que declaren acerca de la probidad, honradez y buenos antecedentes del solicitante;
- d) Fase del examen a la que desea someterse; y
- e) Adjuntar a la solicitud, los originales de:
 - 1. Constancia de inscripción en la Universidad;
 - 2. Constancia de pago del derecho de Examen Técnico Profesional;
 - 3. Certificación de partida de nacimiento;
 - 4. Fotocopia legalizada por Notario del Documento Personal de Identificación –DPI- del solicitante;
 - 5. Certificación extendida por el Coordinador Académico, en donde conste que aprobó todos los cursos que integran el pensum de estudios, en el orden de prerrequisitos;
 - 6. Solvencia general de prácticas extendida por el Director del Bufete Popular;
 - 7. Constancia de carencia de antecedentes penales extendida con una anticipación no mayor de seis meses a la presentación de la solicitud; y
 - 8. Solvencias extendidas por la Tesorería y Biblioteca del Centro Universitario de Oriente.

Artículo 12. TRÁMITE DE SOLICITUD. Presentada la solicitud en la secretaría de la carrera, el Coordinador de la misma, deberá verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo anterior y luego cursarlo al Coordinador Académico para que:

- a) Reciba la declaración jurada, mediante acta notarial, de los tres profesionales propuestos, acerca de la probidad, honradez y buenos antecedentes del solicitante;
- b) La práctica de otras diligencias que considere necesarias.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

- c) Proceda a realizar en presencia del sustentante el sorteo para nombrar a los miembros de la terna examinadora y sus suplentes.

Artículo 13. DENEGATORIA DEL EXAMEN. El Examen Técnico Profesional en cualquiera de sus fases, podrá ser denegado por las causas siguientes:

- a) Si del estudio del expediente se concluya que no se cumple la totalidad de requisitos que señala el artículo 11 de este normativo.
- b) Cuando el solicitante tenga proceso judicial y/o disciplinario de orden académico universitario pendiente o haya sido condenado en sentencia firme por delito que no sea político, común conexo o culposo, mientras no obtenga su rehabilitación; y
- c) Cuando el estudiante hiciere declaraciones falsas en su petición de examen.

Artículo 14. AUTORIZACIÓN DEL EXAMEN. Cumplidos los requisitos señalados en este Normativo, el Coordinador de carrera dictará resolución para autorizar la práctica del Examen Técnico Profesional en la fase que corresponda; señalará lugar, día y hora para el sorteo de integración del tribunal examinador y para la realización del examen.

Artículo 15. AUDIENCIA AL SOLICITANTE. Si de las informaciones y averiguaciones practicadas, el Coordinador Académico encontrare que el solicitante está comprendido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, le dará audiencia al solicitante por el término de cinco días, más el de la distancia en caso necesario, para que se entere de los cargos y tenga oportunidad para desvanecerlos dentro de un término adicional de diez días hábiles. Si el solicitante no desvanece los cargos, el Coordinador Académico dentro de los tres días siguientes remitirá el expediente al Coordinador de carrera para los efectos del artículo siguiente.

Artículo 16. RESOLUCIÓN. Agotados los plazos señalados en el artículo anterior y previo dictamen del Coordinador de la carrera, el que emitirá dentro de los cinco días siguientes al de la recepción del expediente respectivo, este será remitido a la Coordinación Académica para que resuelva lo procedente en su sesión más próxima.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17. IMPUGNACIÓN. Dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución denegatoria del examen, el interesado podrá interponer el recurso de apelación ante el Consejo Directivo. El recurso se tramitará conforme el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO, EVALUACIÓN Y CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Artículo 18. INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES. El Coordinador Académico designará mediante sorteo a tres examinadores para cada una de las fases del Examen Técnico Profesional. En la resolución respectiva designará entre los examinadores, al presidente, al secretario del tribunal, al vocal y a los suplentes. La resolución será notificada a los integrantes del tribunal, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha del examen, esta resolución no será apelable.

Los examinadores deberán reunir las calidades siguientes:

- a) Abogados y Notarios, colegiados activos:
- b) Profesores titulares o interinos del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, o Abogados y Notarios egresados o incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala, en ejercicio liberal de la profesión;
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d) Tener cuatro años de experiencia profesional, como mínimo; y
- e) Tener experiencia o capacidad técnica debidamente comprobada en la materia a examinar.

Los requisitos anteriores, deberán quedar debidamente documentados, bajo la responsabilidad del Coordinador de carrera, quien formará el expediente respectivo.

Artículo 19. DEL INICIO DEL EXAMEN. Cumplidos los requisitos para optar al examen, el sustentante deberá reproducir a su costa las guías temáticas vigentes durante el año y que serán la base de su examen oral.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20. DEL EXAMEN ORAL. El día y hora señalados para la realización del examen de la fase que corresponda, se sustentará el examen oral que tendrá una hora de duración por cada área a evaluar y durante dicho tiempo, el Tribunal Examinador debidamente integrado, se ubicará en las instalaciones destinadas para tal efecto dentro de las oficinas administrativas de la carrera, o en su defecto en las instalaciones que el Coordinador de carrera señale en su oportunidad; y, cada integrante de la terna llevará a cabo una evaluación en forma unipersonal, según la rama de derecho que le corresponde examinar, en forma rotativa e ininterrumpida en cuanto al sustentante. El tribunal en la forma ya descrita, interrogará al sustentante, acerca del contenido de las guías temáticas vigentes en la carrera, sobre aspectos doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales. También será objeto de evaluación el uso apropiado de la terminología jurídica, la claridad y fundamento jurídico de su criterio y su eficiencia en el manejo de las normas legales correspondientes. El tribunal formulará un número par de interrogantes, asignando a cada respuesta estimada correcta, una parte alícuota de cien puntos, que es el punteo máximo a obtener.

El tribunal recibirá al iniciar el examen, el expediente completo de sustentante, mismo que contendrá el instrumento de evaluación; el cual deberá ser devuelto al final al Coordinador de carrera.

Artículo 21. EVALUACIÓN. Concluido el examen, las deliberaciones del tribunal se efectuarán en el lugar que les asigne el Coordinador de carrera y serán estrictamente privadas.

Cada examinador deberá expresar por escrito, en el instrumento de evaluación diseñado, el resultado del examen, entre cero y cien puntos y el Secretario del Tribunal lo hará constar en el acta que para el efecto se suscriba.

El promedio de los tres punteos asignados por los examinadores será la nota final del examen y será comunicado en el mismo acto al sustentante por el Presidente de la terna o por el Secretario.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22. APROBACIÓN DEL EXAMEN. Para aprobar el examen en cada fase se requiere que el sustentante obtenga como mínimo un promedio de sesenta y un puntos. El fallo de los tribunales se hará constar en acta que suscribirán todos los examinadores y no será impugnabile.

Artículo 23. DE LA PONDERACIÓN DEL RESULTADO DEL EXAMEN. Se ponderará de la manera siguiente:

- a) De cero a sesenta puntos: Reprobado:
- b) De sesenta y uno, a sesenta y nueve puntos: Aprobado:
- c) De setenta a ochenta y nueve puntos: Aprobado con mención honorífica; y
- d) De noventa a cien puntos: Aprobado con excelencia académica.

En la constancia de aprobación del Examen Técnico Profesional, el Coordinador Académico deberá consignar la ponderación a que se refiere el presente artículo.

El sustentante que apruebe las dos fases del examen con promedio entre noventa y cien puntos, recibirá además de la constancia indicada, un diploma y una medalla que le serán entregadas en el acto público que disponga el Coordinador Académico.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. CAUSAS PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL. Cuando el sustentante cometiere fraude, se presentare al examen bajo efectos de sustancias alcohólicas o estupefacientes, agrediere física o verbalmente a alguno de los examinadores; o faltare a la solemnidad de la prueba, el presidente del tribunal examinador lo suspenderá, procediendo de acuerdo a lo descrito en el artículo 16 del presente normativo.

En el caso de incomparecencia del estudiante el día y hora señalados para sustentar el Examen Técnico Profesional, se procederá según lo indica el artículo mencionado en el párrafo anterior.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25. IMPEDIMENTOS, RECUSACIONES Y EXCUSAS. Serán causas de impedimento, recusación y excusas, las estipuladas en la Ley del Organismo Judicial.

La recusación será presentada por escrito, dentro del plazo de los tres días siguientes a la notificación que corresponda y el Coordinador de la carrera correrá audiencia por tres días al recurrente y al recurrido; y con su contestación o sin ella, resolverá dentro de los tres días siguientes.

Cuando un examinador nombrado tenga impedimento o deba excusarse, según lo regulado por los artículos 122 y 123 de la Ley del Organismo Judicial, deberá informar al Coordinador Académico dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado sobre su designación, para que éste proceda a sustituirlo. Si se comprobara la existencia del impedimento o causal de excusa, sin haberlo informado, dicho profesional queda inhabilitado para actuar como examinador en el futuro, y si tuviera la calidad de profesor titular o interino del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se aplicarán las sanciones que establezca la normativa universitaria.

Artículo 26. ASUNTOS NO PREVISTOS. Los asuntos no previstos en este normativo, serán resueltos por el Consejo Directivo, previa opinión del Coordinador Académico y del Coordinador de carrera.

Artículo 27. DEROGATORIA. Se deroga el normativo aprobado en el punto DECIMO TERCERO del Acta 18-2008 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo el ocho de mayo de dos mil ocho y sus modificaciones.

Artículo 28. VIGENCIA. El presente normativo entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintidós.